



INCORPORA INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y SUS ANEXOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL D-070-2018

Santiago, 15 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con ocasión de la dictación de la Resolución Exenta N° 645, de 6 de agosto de 2015, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2015, seguido en contra de ATI S.A., se dispuso una medida urgente y transitoria (en adelante, MUT), consistente en ejecutar la medida de limpieza de la zona urbana aledaña al Puerto de Antofagasta, en la que se han identificado los mayores valores de cobre, plomo, zinc y arsénico, todos ellos contaminantes asociados a la actividad de dicha empresa. Con ocasión de la dictación de dicha medida, se creó el expediente MP-009-2016.

2. Que, con fecha 9 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-070-2018, con la formulación de cargos a Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante, ATI S.A.), Rol Único Tributario N° 99.511.240-k, en su calidad de titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 177, de 6 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Recepción, Acopio y Embarque de Concentrados de Cobre", o galpón RAEC (en adelante, RCA N° 177/2012). Entre los cargos formulados, se encuentra el cumplimiento parcial de la medida urgente y transitoria dispuesta en el considerando anterior.

3. Que, dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada al titular, con fecha 20 de julio de 2018.
4. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-070-2018, de 23 de julio de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, se rectificaron errores de digitación de la formulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Dicha resolución fue notificada personalmente a Antofagasta Terminal Internacional S.A., con fecha 23 de julio de 2018.
5. Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3, letra u) de la LO-SMA, con fecha 25 de julio de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento con los representantes de ATI S.A., con el objeto de brindar lineamientos generales respecto a la elaboración de un Programa de Cumplimiento.
6. Que, con fecha 7 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Guillermo Zavala Matulic, en representación de ATI S.A., presentó un escrito por medio del cual presentó sus descargos, y acompañó documentos.
7. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/ ROL D-070-2018, se tuvieron por acompañados los descargos, así como los documentos presentados. Por su parte, se tuvo presente el poder conferido a Guillermo Zavala Matulic y a Juan José Eyzaguirre Lira, mediante escritura pública de fecha 26 de julio de 2018, para representar a ATI S.A.
8. Que, por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1009, de 17 de agosto de 2018, la SMA revisó y revocó de oficio la medida urgente y transitoria dispuesta originalmente mediante la Res. Ex. N° 874/2018, y ordenó la dictación de una nueva medida urgente y transitoria, que permita gestionar el daño inminente que se ha verificado por la presencia de metales pesados en el polvo que está depositado en algunas calles y veredas en la ciudad de Antofagasta, aledañas a la instalación. De este modo, mediante la Resolución Exenta N° 1065, de 24 de agosto de 2018, la SMA ordenó a ATI S.A. efectuar labores de limpieza de una serie de calles y veredas de la ciudad de Antofagasta por un período de tres meses, a través de la realización de tres campañas de limpieza mensuales. Del mismo modo, se ordenó la toma de muestras y realización de seis mediciones, en un lapso de tres meses. Dichas mediciones debían ser tanto de masa de polvo por unidad de superficie, como la determinación de las concentraciones de arsénico, cobre y plomo presentes en dicho polvo. La resolución antedicha estableció el procedimiento, plazos y medios de verificación para la toma de muestras y análisis de laboratorio. De este modo, se dio origen a la medida urgente y transitoria (en adelante, "MUT") Rol MP-015-2018
9. Que la División de Fiscalización de la SMA, emitió el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2307-II-RCA y sus anexos, por medio del cual se hace un análisis del cumplimiento de la medida urgente y transitoria señalada en el considerando anterior. Dichos antecedentes se encuentran disponibles en el expediente electrónico de la MUT rol MP-015-2018, disponible en SNIFA, en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/MedidaProvisional/Ficha/113>. Los documentos antedichos, así como los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la medida provisional rol MP-015-2018 tienen relevancia para el actual procedimiento sancionatorio, motivo por el cual serán incorporados al expediente.
10. Que, en otro orden de ideas, el artículo 50 de la LO-SMA, señala que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Por su parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

11. Que, en razón de lo anterior, se requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2307-II-RCA, y sus anexos.

II. SOLICITAR la información que se indica a continuación a Antofagasta Terminal Internacional S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Circunstancia del artículo 40 letra c) de la LO-SMA

En cuanto al cargo 1:

i. Costos asociados al cumplimiento de la medida urgente y transitoria dispuesta en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 645, de 6 de agosto de 2015. Ello incluye los costos de los procedimientos de limpieza de calles y veredas efectuadas entre el 6 y el 10 de enero de 2018, los costos de los procedimientos de limpieza de calles y veredas efectuadas el 24 de enero de 2018, las maquinarias y equipos utilizados para ello, mano de obra, y costo del informe final de ejecución de la medida. Para ello deberá adjuntar boletas, facturas y/o cotizaciones, así como cualquier otro documento que acredite lo anterior.

En cuanto al cargo 2:

ii. Costos de mantención mensual del sistema de encapsulamiento de la correa móvil que posee el chute telescópico, y costos de mantención de la correa que sostiene el chute telescópico, específicamente donde se encuentra la placa plástica retráctil.

En cuanto al cargo 3:

iii. Precio unitario por embarcación, por atraque y desatraque en los sitios N° 4, N° 5, y N° 7 del puerto de Antofagasta.

En cuanto al cargo 4:

iv. Informar para el periodo junio 2015-junio 2016:

a) Ingresos y costos operativos desagregados por ítem, en cada mes, asociados al embarque de concentrado de cobre desde el galpón RAEC (operaciones portuarias) del puerto de Antofagasta.

b) En caso de no contar con información de ingresos y costos asociada específicamente al galpón RAEC, informar para el mismo periodo: 1) Ingresos y costos operativos desagregados por ítem, en cada mes, asociados al embarque de concentrado de

cobre; 2) Cantidades (en toneladas) totales embarcadas, en cada mes, de concentrado de cobre, en el puerto de Antofagasta

2. Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA

- a. Proporcione los Estados Financieros de Antofagasta Terminal Internacional S.A., correspondientes a los años 2015 a 2018.

3. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA

- b. Informe cuáles han sido las medidas correctivas tomadas por ATI S.A., asociada a cada uno de los cargos formulados. En su respuesta, deberá excluir las acciones implementadas por ATI S.A. en el marco de la dictación de las medidas provisionales y medidas urgentes y transitorias dispuestas por la SMA en el presente procedimiento, o el cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA. La información solicitada deberá ser entregada mediante soporte digital. Finalmente, la información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o bien en la oficina regional ubicada en Washington 2369, Antofagasta. Se deberá enviar un correo a jorge.alvina@sma.gob.cl y paulina.abarca@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Guillermo Zavala Matulic, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Juan Vega González, domiciliado en calle Altos del Sur N° 1001, departamento 11B, comuna y ciudad de Antofagasta; a Jacqueline Jiménez Guamán, domiciliada en calle Coquimbo 960, sector Gutro, comuna y ciudad de Antofagasta; a Gilberto Álvarez Quinteros, domiciliado en calle Iquique N° 4295, comuna y ciudad de Antofagasta; a Jennifer Mundaca Grez, domiciliada en Simón Bolívar 760, departamento 203; a Víctor Silva Gallardo, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 11092, departamento B-8, comuna y ciudad de Antofagasta; a Ricardo Díaz Cortés, domiciliado en Latorre 2084, comuna y ciudad de Antofagasta; a Paola Antileo Pino, domiciliada en calle Luis Undurraga N° 0134, departamento 43, comuna y ciudad de Antofagasta; a Gisela Contreras Braña, domiciliada en Manuel Rodríguez 1451, comuna y ciudad de Antofagasta; a Héctor Maturana Hurtado, domiciliado en Virgilio Arias N° 650, departamento 603, comuna y ciudad de Antofagasta; a Alba Castro Ubilla, domiciliada en Avenida Los Leones N° 6942, comuna y ciudad de Antofagasta; a Nelson Maturana Hurtado, domiciliado en Altos del Mar N° 1001, departamento 33-C, comuna y ciudad de Antofagasta; a Patricio Quiroz

Cáceres, domiciliado en Uribe 250, departamento 13, comuna y ciudad de Antofagasta; a Douglas Ocares Ibarra, domiciliado en Achao 5129, población Lautaro, comuna y ciudad de Antofagasta; a Doris Navarro Figueroa, domiciliada en Manuel Antonio Matta 3243, comuna y ciudad de Antofagasta; a Pablo Ponce Espinoza, domiciliado en Pasaje Lascar N° 1094, comuna y ciudad de Antofagasta; y a Margarita Naveas Villarroel, domiciliada en Pasaje Cerro Moreno N° 9531, Villa Azul, Antofagasta.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/C/P

C.C:
- Jefe Oficina Región de Antofagasta SMA
- Fiscalía SMA

RECIBIDO

FOLIO 102



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten initials or mark.

INUTILIZADO